



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 18

Anuncio **304/2021**

jueves, 28 de enero de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Llerena

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Llerena

Llerena (Badajoz)

Anuncio 304/2021

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2020 la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ACCESO Y/O USO DE LA PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Llerena, establece el precio público por el acceso y/o uso de la piscina pública municipal, el cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público el acceso y/o uso de la Piscina Municipal y de sus instalaciones.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el uso de la instalación se inicie mediante su entrada en el recinto de la Piscina Municipal, previo pago del precio público.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas naturales que sean usuarias de las instalaciones de la Piscina Municipal.

Artículo 5.- Cuantía.

5.1.- La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente cuadro y según las diferentes modalidades:

Servicios que se prestan	Tarifa
Entradas estándar	
1.1. Entrada adulto	3,00 €
1.2. Entrada infantil	1,50 €
1.3. Entrada tercera edad	1,75 €
Bonos 10 baños	
2.1. Bono adulto	20,00 €
2.2. Bono infantil	10,00 €

Servicios que se prestan	Tarifa
2.3. Bono tercera edad	12,00 €
Bonos 15 baños	
3.1. Bono adulto	30,00 €
3.2. Bono infantil	15,00 €
3.3. Bono tercera edad	18,00 €
Bonos mensuales	
4.1. Bono adulto	45,00 €
4.2. Bono infantil	25,00 €
4.3. Bono tercera edad	30,00 €
4.4. Bono familiar	64,00 €
Bonos temporada	
5.1. Bono adulto	90,00 €
5.2. Bono infantil	50,00 €
5.3. Bono tercera edad/jubilado	60,00 €
5.4. Bono familiar	100,00 €

5.2.- A los efectos de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se considerará:

- a) Niño (para las entradas o bonos infantiles): persona con una edad superior o igual a 5 años e inferior a 16 años. Modo de acreditación: DNI, pasaporte o NIE.
- b) Adulto: persona con una edad superior o igual a 16 años. Modo de acreditación: DNI, pasaporte o NIE.
- c) Tercera edad/jubilado: persona con una edad superior o igual a 65 años o, teniendo una inferior a la citada, se encuentre jubilado. Modo de acreditación: DNI, pasaporte o NIE, así como, en su caso, certificado acreditativo de la condición de pensionista por jubilación expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.

- 1.- Estarán exentos del pago del precio público los menores de 5 años.
- 2.- A las personas que tengan una discapacidad reconocida mayor o igual al 33% e inferior o igual al 75 % se les aplicará, independientemente de su edad, las tarifas fijadas para la tercera edad/jubilado. A tales efectos, deberán aportar certificado de discapacidad o incapacidad permanente total vigente/actualizado o tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad.
- 3.- A las personas que tengan una discapacidad reconocida mayor al 75% se les aplicará, independientemente de su edad, las tarifas infantiles. A tales efectos, deberán aportar certificado de discapacidad vigente/actualizado o tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad.
- 4.- Se establece una bonificación del 15% a aplicar sobre el bono familiar (ya sea mensual o de temporada), a favor de la unidad familiar con el reconocimiento de familia numerosa con 3 hijos o más. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos a los efectos de esta bonificación

Para la aplicación de referida bonificación, el solicitante del bono deberá aportar copia auténtica de la Tarjeta Individual de Familia Numerosa.

Artículo 7.- Normas de gestión.

- 1.- El ingreso de los bonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

2.- Los bonos, cualquiera que sea su modalidad, deberán consumirse y caducarán una vez finalizada la temporada de baño del año natural en el que se haya adquirido el bono.

3.- Los bonos familiares incluirán a los descendientes menores de 21 años del titular del bono que convivan en el domicilio familiar con el sujeto pasivo del bono.

Artículo 8.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios públicos, así como disposiciones concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Llerena, 25 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Juana Moreno Sierra.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop